



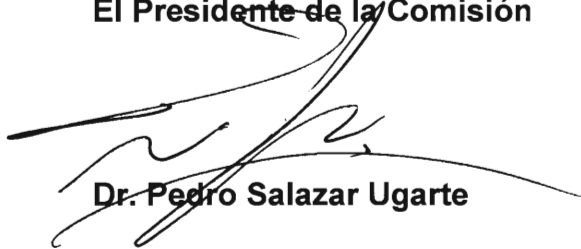
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario del Consejo Universitario
Presente

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión efectuada el día de hoy, concluyó con la revisión de la propuesta de modificación que envió la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, para que se actualicen del Reglamento General de Inscripciones los artículos 1o, 2o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 11, 17, 19, 20, 22, 23, 35 y 36. La Comisión, después de realizar las modificaciones pertinentes tomó el siguiente:

Acuerdo CLU-63/15.- Recomendar al Consejo Universitario aprobar la propuesta de modificación del Reglamento General de Inscripciones en los artículos 1o, 2o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 11, 17, 19, 20, 22, 23, 35 y 36, en los términos del documento anexo.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D. F., a 5 de junio de 2015
El Presidente de la Comisión



Dr. Pedro Salazar Ugarte

Anexo: el que se indica.

HSF/lvc/emg

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
I. PRIMER INGRESO A BACHILLERATO Y LICENCIATURA	I. PRIMER INGRESO A BACHILLERATO Y LICENCIATURA
<p>Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México selecciona a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y las condiciones de salud de los mismos.</p>	<p>Artículo 1o.- La Universidad Nacional Autónoma de México selecciona a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación académica.</p>
<p>Artículo 2o.- Para ingresar a la Universidad es indispensable:</p> <p>a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;</p> <p>b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente;</p> <p>c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.</p>	<p>Artículo 2o.- Para ingresar a la Universidad es indispensable:</p> <p>a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;</p> <p>b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente, y</p> <p>c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.</p>
<p><i>Artículo 3o.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
<p>Artículo 4o.- Para ingresar al nivel de licenciatura el antecedente académico indispensable es el bachillerato, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 8o. de este reglamento.</p> <p>Para efectos de revalidación o reconocimiento, la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los planes y programas de estudio de bachillerato. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios publicará los instructivos correspondientes.</p>	<p>Artículo 4o.- Para ingresar al nivel de licenciatura el antecedente académico indispensable es el bachillerato, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 8o de este Reglamento.</p> <p>Para efectos de revalidación o reconocimiento, la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados del Consejo Universitario determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los planes y programas de estudio de bachillerato. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios publicará los instructivos correspondientes.</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5o.- El consejo técnico de cada facultad o escuela establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en cada carrera o plantel.</p>	<p>Artículo 5o.- El consejo técnico de cada facultad o escuela establecerá el número de alumnos de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en cada carrera o plantel.</p>
<p>Artículo 6o.- En cada facultad o escuela el consejo técnico podrá constituir una comisión mixta de profesores y alumnos, encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento y de conocer y resolver cualquier inconformidad originada con motivo de su aplicación, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Legislación Universitaria y el consejo técnico respectivo.</p>	<p>Artículo 6o.- En cada facultad o escuela el consejo técnico podrá constituir una comisión mixta de profesores y alumnos, encargada de vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de conocer y resolver cualquier inconformidad originada con motivo de su aplicación, dentro de los lineamientos generales establecidos por la Legislación Universitaria y el consejo técnico respectivo.</p>
<p>Artículo 7o.- La Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario actuará como órgano consultivo en los procesos de ingreso y selección a cargo de la administración central, emitiendo las recomendaciones pertinentes con el fin de contribuir a su mejoramiento. Para ello se tomará en cuenta la opinión y los acuerdos de los Consejos Técnicos y Académicos y la de los Colegios de Directores de Facultades y Escuelas y del Bachillerato, así como los estudios pertinentes que presente la Secretaría General de la Institución.</p>	<p>Artículo 7o.- La Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario actuará como órgano consultivo en los procesos de ingreso y selección a cargo de la administración central, emitiendo las recomendaciones pertinentes con el fin de contribuir a su mejoramiento. Para ello se tomará en cuenta la opinión y los acuerdos de los consejos técnicos y académicos y la de los Colegios de Directores de Facultades y Escuelas y del Bachillerato, así como los estudios pertinentes que presente la Secretaría General de la Institución.</p>
<p>Artículo 8o.- Una vez establecido el cupo para cada carrera o plantel y la oferta de ingreso establecida para el concurso de selección, los aspirantes serán seleccionados según el siguiente orden:</p> <p>a) Alumnos egresados de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades que hayan concluido sus estudios en un máximo de cuatro años, contados a partir de su ingreso, con un promedio mínimo de siete.</p> <p>b) Aspirantes con promedio mínimo de siete en el ciclo de bachillerato, seleccionados en</p>	<p>Artículo 8o.- Una vez establecido el cupo para cada carrera o plantel y la oferta de ingreso establecida para el concurso de selección, los aspirantes serán seleccionados según el siguiente orden:</p> <p>a) Alumnos egresados de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades que hayan concluido sus estudios en un máximo de cuatro años, contados a partir de su ingreso, con un promedio mínimo de siete.</p> <p>b) Aspirantes con promedio mínimo de siete en el ciclo de bachillerato, seleccionados en</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>el concurso correspondiente, a quienes se asignará carrera y plantel, de acuerdo con la calificación que hayan obtenido en el concurso y hasta el límite del cupo establecido.</p> <p>En cualquier caso se mantendrá una oferta de ingreso a egresados de bachilleratos externos a la UNAM.</p>	<p>el concurso correspondiente, a quienes se asignará carrera y plantel, de acuerdo con la calificación que hayan obtenido en el concurso y hasta el límite del cupo establecido.</p> <p>En cualquier caso se mantendrá una oferta de ingreso a egresados de bachilleratos externos a la Universidad.</p>
<i>Artículos 9o y 10.</i>	<i>Sin modificación.</i>
<p>Artículo 11.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:</p> <p>a) Cumplan los requisitos de los incisos a) y b) del artículo 2o. y el cupo de los planteles lo permita;</p> <p>b) Sean aceptados en el concurso de selección a que se refiere el artículo 2o. el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral, de las materias que pretendan revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales.</p>	<p>Artículo 11.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:</p> <p>a) Cumplan los requisitos de los incisos a) y b) del artículo 2o y el cupo de los planteles lo permita, y</p> <p>b) Sean aceptados en el concurso de selección a que se refiere el artículo 2o, el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral, de las materias que pretendan revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales.</p>
<i>Artículos 12 al 16.</i>	<i>Sin modificación.</i>
IV. MATERIAS AISLADAS	IV. MATERIAS AISLADAS
<p>Artículo 17.- Las solicitudes para cursar solamente materias aisladas en el nivel de licenciatura podrán autorizarse cuando haya cupo en los planteles y grupos respectivos y cuando los solicitantes tengan antecedentes suficientes, a juicio de los directores de las facultades y escuelas de que se trate. Dicha autorización dará derecho a cursar las asignaturas que ampare, a presentar exámenes y a obtener la comprobación correspondiente, la cual no tendrá ningún valor en créditos. Las personas a las que se</p>	<p>Artículo 17.- Las solicitudes para cursar solamente materias aisladas en el nivel de licenciatura podrán autorizarse cuando haya cupo en los planteles y grupos respectivos y cuando los solicitantes tengan antecedentes suficientes, a juicio de los directores de las facultades y escuelas de que se trate. Dicha autorización dará derecho a cursar las asignaturas que ampare, a presentar exámenes y a obtener la comprobación correspondiente, la cual no tendrá ningún valor en créditos. Las personas a las que se</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>otorgue esta autorización no serán consideradas alumnos, pero estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en el capítulo VII de este reglamento.</p>	<p>otorgue esta autorización no serán consideradas alumnos, pero estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en el capítulo VII de este Reglamento.</p>
<p>V. CARRERAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE CARRERA</p>	<p>V. CARRERAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE CARRERA</p>
<p><i>Artículo 18.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
<p>Artículo 19.- Podrá cursarse una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando:</p> <p>a) El cupo de la carrera o del plantel lo permita y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho,</p> <p>b) O bien cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.</p>	<p>Artículo 19.- Podrá cursarse una segunda carrera después de obtener el título en la primera, cuando:</p> <p>a) El cupo de la carrera o del plantel lo permita y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho, o</p> <p>b) Cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección.</p>
<p>Artículo 20.- Los cambios de carrera o de plantel que soliciten los alumnos se concederán para el reingreso, siempre que el cupo lo permita, de la siguiente manera:</p> <p>a) Dentro de una misma facultad o escuela bastará el acuerdo escrito del director.</p> <p>b) En las Facultades de Estudios Superiores y en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, en las carreras de la misma área del conocimiento, bastará el acuerdo escrito del director del plantel.</p> <p>c) En las mismas carreras de diferentes planteles, se requerirá la autorización escrita del director del plantel aceptante.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 20.- Los cambios de carrera o de plantel que soliciten los alumnos se concederán para el reingreso, siempre que el cupo lo permita, de la siguiente manera:</p> <p>a) Dentro de una misma facultad o escuela bastará el acuerdo escrito del director;</p> <p>b) En las Facultades de Estudios Superiores y en las Escuelas Nacionales de Estudios Superiores, en las carreras de la misma área del conocimiento, bastará el acuerdo escrito del director del plantel, y</p> <p>c) En las mismas carreras de diferentes planteles, se requerirá la autorización escrita del director del plantel aceptante.</p> <p>[...]</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Artículo 21.</i>	<i>Sin modificación.</i>
VI. LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS	VI. LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS
<p>Artículo 22.- Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán:</p> <p>[...]</p> <p>Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del capítulo III del Reglamento General de Exámenes, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en el artículo 24.</p> <p>Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el artículo 23.</p>	<p>Artículo 22.- Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad con los beneficios de todos los servicios educativos y extracurriculares, serán:</p> <p>[...]</p> <p>Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del capítulo III del Reglamento General de Exámenes, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.</p> <p>Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se suspendan los estudios, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 23.- En cada ciclo de estudios, a petición expresa del alumno, el consejo técnico podrá autorizar la suspensión de los estudios hasta por un año lectivo, sin que se afecten los plazos previstos en este reglamento. En casos excepcionales y plenamente justificados, el consejo técnico podrá ampliar dicha suspensión; en caso de una interrupción mayor de tres años, a su regreso el alumno deberá aprobar el examen global que establezca el consejo técnico de la facultad o escuela correspondiente.</p>	<p>Artículo 23.- En cada ciclo de estudios, a petición expresa del alumno, el consejo técnico podrá autorizar la suspensión de los estudios hasta por un año lectivo, sin que se afecten los plazos previstos en este Reglamento. En casos excepcionales y plenamente justificados, el consejo técnico podrá ampliar dicha suspensión; en caso de una interrupción mayor de tres años, a su regreso el alumno deberá aprobar el examen global que establezca el consejo técnico de la facultad o escuela correspondiente.</p>
<i>Artículos 24 al 34.</i>	<i>Sin modificación.</i>
<p>Artículo 35.- Sólo se concederán cambios de grupo dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo de los grupos lo permite.</p>	<p>Artículo 35.- Sólo se concederán cambios de grupo dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo de los grupos lo permite.</p>

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Para que el cambio de grupo surta efectos legales, la autoridad que lo apruebe deberá notificarlo a la Dirección General de Administración Escolar dentro del término de una semana a partir de la fecha en que conceda la autorización.</p> <p>Esta disposición se aplicará en la Escuela Nacional Preparatoria y en el bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, en lo relativo a cambios de plantel, turnos, áreas y materias optativas.</p>	<p>Para que el cambio de grupo surta efectos legales, la autoridad que lo apruebe debe notificarlo a la Dirección General de Administración Escolar dentro del término de una semana a partir de la fecha en que conceda la autorización.</p> <p>Esta disposición se aplicará en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades", en lo relativo a cambios de plantel, turnos, áreas y materias optativas.</p>
<p>Artículo 36.- La Universidad señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus planteles. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes.</p>	<p>Artículo 36.- La Universidad señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus planteles. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los alumnos, deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes.</p>
<p><i>Artículo 37.</i></p>	<p><i>Sin modificación.</i></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en <i>Gaceta UNAM</i>.</p>